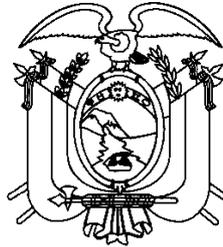


Exp. 139.186



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CONSTRUCTORA MOREJON HIDALO CIA LTDA"

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 440.00

17 de mayo-2011
Ambato, a de de

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
- NOTARIO SEPTIMO -
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELEF: 2825790 - AMBATO

1030 1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"CONSTRUCTORA MOREJON HIDALGO
COMPANIA LTDA"

En la ciudad de Ambato, capital de
la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
martes diez y siete de mayo del año

\$440.00 USD

dos mil once.- Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés, Notario
Septimo del Cantón Ambato;

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

se dio una copia

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: MARCO VINICIO MOREJON LOZADA, con

cedula de ciudadanía número uno ocho cero tres cero seis uno dos guión
cinco, ecuatoriano, estado civil, soltero, mayor de edad, domiciliado en este cantón
Ambato provincia de Tungurahua; ANGELICA DEL PILAR HIDALGO

CALERO, con cedula de ciudadanía número uno ocho cero dos cuatro cinco cero
dos cero guión tres, ecuatoriana, estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en
este cantón Ambato provincia de Tungurahua; y, JORGE ENRIQUE HIDALGO

CALERO, con cedula de ciudadanía número uno ocho cero dos tres cinco seis
ocho guión cinco, ecuatoriano, estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en
este cantón Ambato provincia de Tungurahua; legalmente capaces para contratar y

obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me
presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro
de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de Constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD. -

Intervienen en la celebración de este Contrato los señores: MARCO VINICIO
MOREJON LOZADA, ANGELICA DEL PILAR HIDALGO CALERO y JORGE
ENRIQUE HIDALGO CALERO, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos,

mayores de edad, soltero el primero, soltera la segunda y casado el tercero,
domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; y declaran su
voluntad de constituir, la compañía de responsabilidad limitada denominada

"CONSTRUCTORA MOREJON HIDALGO COMPAÑIA LIMITADA", la misma
que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de



Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS**

DE LA COMPANIA "CONSTRUCTORA MOREJON HIDALGO COMPANIA LIMITADA" ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará **"CONSTRUCTORA MOREJON HIDALGO COMPANIA LIMITADA"** La cual durará cincuenta años contados a partir de la

fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de

Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO**

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en las calles Juan león Mera y Diecisiete

de Noviembre en el Cantón Tisaleo Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del

Ecuador. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social dedicarse al Estudio, Planificación, Construcción, mantenimiento,

Importación y Exportación de todo lo relacionado con construcciones Civiles, a la construcción de toda clase de inmuebles o infraestructura para viviendas familiares

independientes, planes de vivienda, residenciales, condominios, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, hoteles,

restaurantes, clubes, centros comerciales, locales comerciales, ciudadelas vacacionales, obras civiles en general, obras de infraestructura, carreteras, dragados,

rellenos, y todas las actividades que demande el sector de la construcción; además podrá dedicarse a la fabricación, importación y comercialización de cualquier tipo

de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; a la importación, distribución y comercialización de maquinaria

liviana o pesada para la construcción; Se dedicara a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación y aeropuertos; también se dedicara a la

administración, compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero; podrá adquirir

en propiedad, arrendamiento o en asociación, minas y canteras, para la explotación y procesamiento de material pétreo, equipo caminero, volquetas, mulas, camiones y

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIANO
CASILLO 818 Y AV. CEVALLOS
TEL: 2028780 - AMBATO

2

demás maquinaria; y En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen el objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Podrá promocionar, fomentar, organizar, realizar y desarrollar campañas publicitarias para captación de público sobre los productos y servicios que ofrece. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones que promuevan las instituciones públicas y/o privadas según el caso, así como calificarse como proveedora de bienes y servicios, principalmente podrá calificarse en el sistema denominado "Compras Públicas" o algún afin que surgiere cumpliendo la misma función, en los diferentes mecanismo que exista sea en cotización y contratación de obras de cualquiera que fuese la cuantía, subasta inversa o cualquier otro similar. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Podrá además recibir todo tipo de contratos con entidades que administren zonas francas, así como ser parte en la creación de las mismas. La compañía podrá intervenir como accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones que se relacionen con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El



3

capital de la compañía se lo fija en CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (USD. \$440,00), dividido en DOSCIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de DOS DÓLARES AMERICANOS CADA UNA, suscrito y pagado íntegramente en numerario y en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. Cada participación da derecho a un voto en las sesiones de Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Se entregará a cada socio un Certificado de Aportación por el número de participaciones que por su aporte correspondería, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA: La Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un 5% anual, a fin de formar un fondo de reserva y hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los Socios los siguientes: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante mandatario constituido mediante carta poder; b) Percibir los beneficios que le corresponda a prorrata de su respectiva participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no ser obligado al aumento de su participación social; e) Si la compañía acordare el aumento de capital social, el socio tendrá derecho de preferencia en este aumento en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser requerido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; y, g) Los demás determinados en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios impone este contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, d) Las demás que determine la Ley.

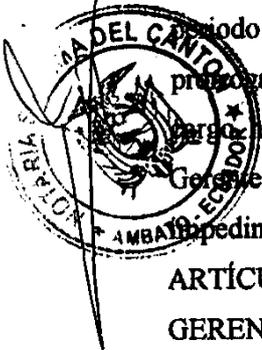
ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes

tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, sino con la presencia de más del cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la misma establecido en la primera convocatoria, en caso de segunda convocatoria, no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las reuniones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, con una anticipación de al menos ocho días para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía, a menos que, de acuerdo con la Ley, esté representado todo el capital social, en cuyo caso podrá hacerlo en cualquier lugar del país y tratar sobre cualquier asunto que decidan los socios. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, y a falta de este por el Gerente General mediante carta circular dirigida a cada uno de los socios a la dirección que tenga registrada en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por



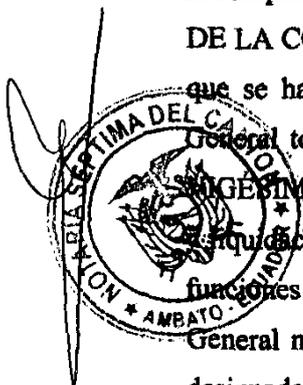
medio de representantes a través de carta poder y con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la compañía, a menos que el mandatario ostente poder legal general o especial conferido. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Cada participación tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. Las actas de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General de la compañía; c) Resolver sobre de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca de la reforma de estatutos, sobre el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social, apertura de sucursales y cambio de domicilio; g) Resolver acerca de la compra o venta de bienes inmuebles propios de la compañía o sobre la constitución de gravámenes; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía y su liquidación, así como a nombrar los liquidadores en caso de ser necesario y considerar las cuentas de liquidación; i) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes generales o especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; j) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la compañía la suscripción de todo

acto y contrato en el que obliguen de cualquier manera a la compañía cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto; l) Autorizar al Gerente General o al Presidente la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de los documentos que se requieran para perfeccionar dichos actos; y, m) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños a este contrato social, así como de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines, como de todo lo que implique reforma del contrato social. Podrá actuar por medio de Apoderado o Procurador General para aquellos actos que esté facultado por la Junta General, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrar. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:** Será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Actuará en funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Gerente General. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva, lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, o quien haga sus veces, se sujetará en su gestión a las facultades que le otorga este contrato social, y, en el caso de no estar puntualizadas, a las resoluciones de los socios tomadas en Junta General, y las establecidas por la Ley de compañías, siendo sus deberes y atribuciones: a) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, b) Convocar a las Juntas Generales en caso de ausencia o impedimento del Presidente y



actuar como secretario de las mismas; c) Cuidar y vigilar que se lleve debidamente la contabilidad, los libros sociales y la correspondencia de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; e) Proceder con diligencia, prudencia y cautela en la administración de la compañía; f) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; g) Girar contra las cuentas bancarias de la compañía con su sola firma o conjuntamente con el Presidente conforme a las disposiciones emitidas por la Junta General para el efecto; h) Comparecer a juicio a nombre y representación de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial previa autorización de la Junta General; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo las enmiendas, reformas o cambio necesarios para su mejor desempeño; k) Previa autorización de la Junta General, intervenir en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ll) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; m) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; n) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no sobrepase los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, a partir de este monto último y en adelante, requerirá la autorización de la Junta General; o) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y, q) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Actuará en funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá en el cargo hasta ser legalmente

reemplazado por el nuevo Presidente. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva mientras no se designe legalmente su reemplazo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Previa decisión y autorización de la Junta General, intervenir en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Colaborar con el Gerente General en procura de la buena marcha de la compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; y, g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN:** El control y la fiscalización de la gestión del Gerente General y de la marcha de la compañía la realizarán los Socios, de acuerdo a sus deberes y derechos establecidos en la Ley de Compañía, los cuales tendrán acceso permanente a los libros sociales y contables de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA:** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador, y en los casos establecidos en la Ley, la persona designada por la Superintendencia de Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía de CUATROCIENTOS CUATRENTA



DÓLARES AMERICANOS (USD. \$440,00) ha sido pagado y suscrito por los socios en su totalidad, conforme a lo cual las participaciones de las personas otorgantes son como sigue:

SOCIOS	No. de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Total	%
Marco Vinicio Morejón Lozada	198	396,00	396,00	00	396,00	90
Angélica del Pilar Hidalgo Calero	11	22,00	22,00	00	22,00	5
Jorge Enrique Hidalgo Calero	11	22,00	22,00	00	22,00	5
TOTAL	220	\$440,00	\$440,00	\$00	\$440,00	100

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: MARCO VINICIO MOREJON LOZADA con CIENTO NOVENTA Y OCHO participaciones sociales de dos dólares americanos cada una; ANGELICA DEL PILAR HIDALGO CALERO con ONCE participaciones sociales de dos dólares americanos cada una; y JORGE ENRIQUE HIDALGO CALERO con ONCE participaciones sociales de dos dólares americanos cada una. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES: Las Utilidades se dividirán de acuerdo al capital suscrito por cada uno de los socios. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: a) El capital constitutivo de la compañía aportado en numerario, ha sido depositado en una cuenta bancaria de integración de capital, conforme consta del certificado de depósito que se adjunta como habilitante de la presente Escritura; b) Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo

aquello que no se hubiere previsto en el mismo; y, C) Los comparecientes acuerdan autorizar expresamente Al señor Ángel Javier Hernández Núñez, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta la inscripción de de este instrumento. Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas necesaria y de estilo para plena validez de la presente escritura publica.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Javier Hernández. Matrícula número mil noventa y siete afiliado del Colegio de Abogados Tungurahua, Para la celebración de la presente escritura que se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, Leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



0304612-5

Inés Pizarro

180245020-3

18-0233568-5

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.

SIGUEN HABILITANTES ..

V 138-000001

Ambato, 05 de mayo del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

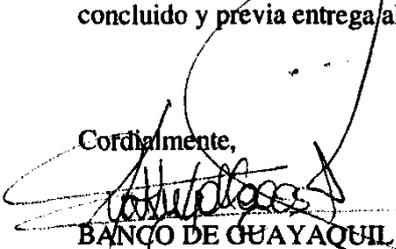
De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de "CONSTRUCTORA MOREJON HIDALGO CIA. LTDA. ", el valor de USD \$ 440,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

Morejón Lozada Marco Vinicio	\$ 396.00
Hidalgo Calero Jorge Enrique	\$ 22.00
Hidalgo Calero Angélica del Pilar	\$ 22.00
TOTAL	\$440,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


BANCO DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

GEDULA DE CIUDADANIA N° 180504612-5

MOREJON LOZADA MARCO VINICIO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
 15 ABRIL 1977
 004-0055 01051 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1977

[Signature]

8

EQUATORIANA***** E43446544
 SOL TERO ING. CIVIL
 SUPERIOR ANIBAL MOREJON
 ANIBAL MOREJON
 GLADYS LOZADA
 09/10/2004
 09/10/2016
 REN 0200892
 Ing

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

166-0006 NÚMERO
 1803048125 CÉDULA

MOREJON LOZADA MARCO VINICIO

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN FRANCISCO PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

GEDULA DE CIUDADANIA N° 180245020-3

HIDALGO GALERO ANGELICA DEL PILAR
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 05 JULIO 1971
 002-0055 01349 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1971

[Signature]

EQUATORIANA*****
 SOL TERO ING. MECANICO
 SUPERIOR SIBIRIE HIDALGO
 GEORGINA GALERO
 26/11/2008
 26/11/2015
 REN 0135510
 Ing

[Circular Stamp: CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON HUACHI CHICO]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

229-0011 NÚMERO
 1802450203 CÉDULA

HIDALGO GALERO ANGELICA DEL PILAR

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 HUACHI CHICO PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



ABOGADO
EDUARDO VALERO TORRES
DE JUNIO 1.988
TUNGURAHUA, AMBATO LA MATEIZ
DE 1988 01899
TUNGURAHUA, AMBATO
LA MATEIZ



NOTARIA
SECRETARIA
SERGIO HERRERA
SERGIO HERRERA
AMBATO 18/08/99
DE 08/1911

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 05/09/2011

18 OCTUBRE 2011
CIUDADELA

[Handwritten signature]
SECRETARIA

[Handwritten signature]
SECRETARIA

VALIDO POR 30 DIAS

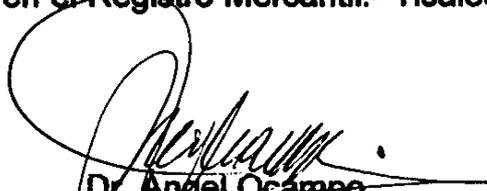
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA ELLA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION



[Handwritten signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



...da inscrita con esta fecha la presente escritura, bajo la partida número siete (07), en el Registro Mercantil.- Tisaleo, 06 de junio del 2011.

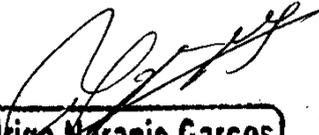

Dr. Angel Ocampo.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN TISALEO ENCARGADO**



2011 JUN 06 10:00 AM

ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía CONSTRUCTORA MOREJON HIDALGO CIA LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.11.202, emitida por la señora DOCTORA PILAR GUEVARA UVIDIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veinte y cuatro de mayo del año dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a veinte y seis de mayo del año dos mil once.-


Dr. Rodrigo Maranjo Garces
· NOTARIO SEPTIMO ·
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TEL: 2825790 - AMBATO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1492

Ambato, 14 JUN. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MOREJON HIDALGO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)